



# Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

"Pueblo Inka Sonqonchispi"



"Mejor pueblo turística del mundo"

"Pueblo con encanto"

"Capital mundial de la indianidad"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 022-2026-GM-MDO/U

Ollantaytambo, 03 de febrero del 2026.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

#### VISTOS:

La Orden de Servicio N° 0676, de fecha 20 de setiembre del 2023; la Adenda N° 01, a la Orden de Servicio N° 0676, de fecha 06 de diciembre del 2023; la Adenda N° 02 a la Orden de Servicio N° 0676, de fecha 13 de febrero del 2023; la Carta N° 007-2024-TORPAQSAC/GERENCIA/EVC, de fecha 02 de abril del 2024; la Carta N° 010-2025-TORPAQSAC/GEECIA/EVC, de fecha 19 de mayo del 2025; el Informe N° 008-2026-OEP/MDO, de fecha 15 de enero del 2026; el Informe N° 011-2026-OEP/MDO, de fecha 19 de enero del 2026; el Informe N° 019-2026-ULA-MDO, de fecha 28 de enero del 2026; el Informe Legal N° 32-2026-OAJ/MDO, Y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de la Reforma Constitucional Ley N° 27680 y N° 30305 concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se establece que: *las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: *los gobiernos locales están a sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las Competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;*

Que, la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, concordada a su vez con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1. Principio de legalidad, señala lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*;

Que, en el Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, establece que: *"Las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"*;

Que, de conformidad en lo establecido en la Ley General de Contrataciones con el Estado, debe indicarse que, *una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada en estos términos, el contenido se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecute sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes, ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de contratación pública, sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas como ocurre en el presente caso;*

Que, en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 establece en el Artículo 5°, numeral 5.1, literal a), que, *están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Sin embargo, el segundo párrafo de la Primera disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que dicha Ley de Contrataciones es de aplicación supletoria a todas aquellas*





# Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

"Pueblo Inka Sonqonchispi"



"Mejor pueblo turístico del mundo"

"Pueblo con encanto"

"Capital mundial de la indianidad"

contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas;

Que, la Directiva N° 01-2022-MDO/GM, establece en el numeral 7.5.4.- el contrato o las órdenes de servicio y/o compra pueden ser resueltos a solicitud de las partes, por las siguientes causales:

- a) Por Incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, pese a que haya sido requerido su cumplimiento.
- b) Por acumulación del monto máximo de penalidades indicadas en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas.
- c) Paralización, demora o reducción injustificada de la prestación u objeto de la contratación, pese a que haya sido requerido corregir dicha situación.
- d) Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite de manera indefinida la continuidad de la ejecución del objeto del contrato, ocasionada por hechos no previsibles, extraordinarios e irreversibles y que son imputables a ninguna de las partes.
- e) Por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

Que, en fecha 29 de setiembre del año 2023, se realizó la notificación a Arqjgo. Eric Villacorta Cano, de la Orden de Servicio N°0676, respecto al servicio de Arqueólogo para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS VÍAS DE MASCABAMBA-PUNKU PUMKU - CIEN VENTANAS – CALLE PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2412766, por el monto de S/ 5,800.00 soles, por un plazo de 60 días calendario;

Que, a través de la Adenda N° 01, de fecha 06 de diciembre del 2023, a la Orden de Servicio N°0676, se realiza una ampliación por el termino de 47 días calendario al servicio de Arqueólogo para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS VÍAS DE MASCABAMBA-PUNKU PUMKU - CIEN VENTANAS – CALLE PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", siendo el total de plazo de ejecución ciento siete (107) días calendario;

Que, a través de la Adenda N° 02, de fecha 13 de febrero del 2023, a la Orden de Servicio N°0676, se realiza una ampliación por el termino de 60 días calendario al servicio de Arqueólogo para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS VÍAS DE MASCABAMBA-PUNKU PUMKU - CIEN VENTANAS – CALLE PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", siendo el total de plazo de ejecución ciento siete (147) días calendario

Que, mediante Carta N° 007-2024-TORPAQSAC/GERENCIA/EVC, de fecha 02 de abril del 2024, el Arqjgo. Eric Villacorta Cano, presenta entregable, inspección técnica y opinión sectorial de la comisión técnica interna para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS VÍAS DE MASCABAMBA-PUNKU PUMKU - CIEN VENTANAS – CALLE PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO". Se adjunta lo siguiente: Oficio N° 000610-2024-DDC-CUS/MC de fecha 26 de marzo 2024, Informe N° 000012-2024-CTI/MC de fecha 19 de marzo del 2024, Dictamen N° 012-2024-CTI-DDC-CUS/MC de fecha 15 de marzo 2024;

Que, mediante Carta N° 010-2025-TORPAQSAC/GERENCIA/EVC, de fecha 19 de mayo del 2025, el Arqjgo. Eric Villacorta Cano, en representación de la Empresa TORPAQ S.A.C., renuncia irrevocable a la ejecución del servicio contratado mediante la Orden de Servicio N° 0676-2023, suscrita el 20 de setiembre del 2023, la cual esta vinculada al proyecto: "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS VÍAS DE MASCABAMBA-PUNKU PUMKU - CIEN VENTANAS – CALLE PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, mediante Informe N° 008-2026-OEP/MDO, el Jefe (e) de la Oficina de Estudios y proyectos, emite opinión técnica, mediante el cual, señala que la ORDEN DE SERVICIO N° 0676-2023, **no produjo efectos jurídicos ni económicos y que existe voluntad concurrente de las partes para no continuar con la ejecución del servicio, conforme la renuncia expresa del proveedor y la verificación efectuada por el área usuaria**, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la citada orden de servicio por mutuo acuerdo, de conformidad con el artículo 133 del reglamento de la ley N° 30225 y la Directiva N° 01-2022-MDO/GM, por lo que recomienda, DEJAR SIN EFECTO la Orden de Servicio N° 0676-2023, emitida a favor de TORPAQ Ingenieros & Arqueólogos Proyectistas, Consultores y Ejecutores S.A.C., y disponer el archivo definitivo del expediente administrativo, dejando constancia que la decisión no genera reconocimiento de pago ni obligación alguna para la Entidad.;





# Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

"Pueblo Inka Saqonchispi"



"Mejor pueblo turístico del mundo"

"Pueblo con encanto"

"Capital mundial de la indianidad"

Que, mediante Informe N° 011-2026-OEP/MDO, el Jefe (e) de la Oficina de Estudios y proyectos, emite informe técnico, en la que señala que, de la revisión de los antecedentes se advierte que el proveedor TORPAQ Ingenieros & Arqueólogos Proyectistas, Consultores y Ejecutores S.A.C. presentó, mediante CARTA N° 007-2024-TORPAQSAC/GERENCIA/EVC, un entregable correspondiente al servicio de arqueología para los trámites de inspección técnica y obtención de la opinión sectorial del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS VIAS DE MASCABAMBA - PUNKU PUNKU - CIEN VENTANAS -CALLE PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE OLLANTAYTAMBO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO". **No obstante, dicho entregable no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia, al no haberse obtenido la respuesta formal de la Dirección Desconcentrada de Cultura (DDC) Cusco, requisito indispensable para el pago único del servicio. Asimismo, se verifica que el entregable fue presentado el 02 de abril de 2024, fuera del plazo contractual establecido, el cual vencía el 23 de febrero de 2024, conforme a lo señalado en las Adendas N° 01 y N° 02 que otorgaron ampliación de plazo. Adicionalmente, la documentación remitida por la DDC Cusco evidencia la insuficiencia de información técnica para la evaluación del expediente, configurándose la imposibilidad de continuar con la ejecución del objeto contractual en los términos pactados. Posteriormente, mediante CARTA N° 010-2025-TORPAQSAC/GERENCIA/EVC, el proveedor formalizó su renuncia a la ejecución de la Orden de Servicio N° 0676-2023. Al verificarse que dicha orden no ha generado obligaciones ni efectos económicos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 30225 y la Directiva N° 01-2022-MDO/GM, solicita la resolución del vínculo contractual,**

Que, mediante Informe N° 019-2026-ULA-MDO, el Jefe (e) de la Unidad de Logística y Almacén, conforme a sus funciones y atribuciones, recomienda, que la entidad PROCEDA en el marco de la Directiva N° 01-2022-MDO/GM, **con la RESOLUCIÓN TOTAL del ORDEN DE SERVICIO N° 0676-2023 para la contratación del SERVICIO DE ARQUEÓLOGO para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS VIAS DE MASCABAMBA-PUNKU PUNKU-CIEN VENTANAS CALLE PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE OLLANTAYTAMBO DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO-URUBAMBA-CUSCO", entre la ENTIDAD y el contratista TORPAQ INGENIEROS & ARQUEÓLOGOS PROYECTISTAS, CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. con RUC N° 20610117695, por la causal de resolución de contrato contemplado en el literal e) Por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria del numeral 7.5.4 resolución contractual de la Directiva N° 01-2022-MDO/GM;**

Que, mediante Informe Lega. N° 52-2026-OAJ/MDO, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a sus facultades y atribuciones emite su correspondiente pronunciamiento legal ante la Gerencia Municipal y opina lo siguiente: **DECLARAR, procedente la Resolución total de la Orden de Servicio N°0676-2023 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS VIAS DE MASCABAMBA PUNKU PUNKU-CIEN VENTANAS CALLE PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE OLLANTAYTAMBO DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO-URUBAMBA-CUSCO", suscrita entre la entidad y el contratista TORPAQ INGENIEROS Y ARQUEOLOGOS PROYECTISTAD, CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C con RUC N°20610117695, por el monto de S/5,800.00 (cinco mil ochocientos con 00/100 soles), por la causal de: e) por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.;**

Que, en ese sentido, del análisis de los documentos generados en el expediente administrativo que da pie al presente, como son, informes técnicos y opiniones favorables, con su respectiva recomendación de resolución contractual realizada por la Unidad de Logística y Almacén especializada en contrataciones de la entidad municipal y por el área usuaria (Oficina de Estudios y proyectos), se tiene que, es procedente proceder con la Resolución total de la Orden de Servicio N° 0676-2023, por la causal de mutuo acuerdo, máxime al contar con la previa opinión del Área Usuaría, ante la solicitud de resolución de contrato por parte del Contratista, precisando que la resolución contractual es por el total del monto de S/5,800.00 (cinco mil ochocientos con 00/100 soles). Del mismo modo se tiene la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el sentido que se resuelva el servicio en mención, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señalado en el tercer párrafo del Artículo 39°.- "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en aplicación de los principios rigen en el procedimiento Administrativo General de presunción de veracidad y celeridad, (...)" y numeral 7.5.4 Resolución Contractual de la Directiva N° 01-2022-MDO/GM;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, lo que concuerda con lo previsto en el Artículo 43° de la citada Ley, estableciendo en forma expresa que mediante resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. En ese sentido se tiene la Resolución de Alcaldía N° 009-2026-





# Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

"Pueblo Inka Sonqonchispi"



"Mejor pueblo turístico del mundo"

"Pueblo con encanto"

"Capital mundial de la indianidad"

A-MDO/U, de fecha 02 de enero del 2026, en la que dispone la delegación de facultades Resolutivas y Administrativas al Gerente Municipal, Ing. Omar Quinto Laurel;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR**, la RESOLUCIÓN TOTAL de la ORDEN DE SERVICIO N° 0676-2023, respecto a la contratación de SERVICIO DE ARQUEÓLOGO para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS VIAS DE MASCABAMBA-PUNKU PUNKU-CIEN VENTANAS CALLE PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE OLLANTAYTAMBO DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO-URUBAMBA-CUSCO", suscrita entre la ENTIDAD y el Contratista TORPAQ INGENIEROS & ARQUEÓLOGOS PROYECTISTAS, CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C, consistente en el monto contractual S/5,800.00 (cinco mil ochocientos con 00/100 soles), por la causal de resolución de contrato contemplado en el literal e) Por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria contemplado en el numeral 7.5.4 Resolución Contractual de la Directiva N° 01-2022-MDO/GM y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y demás antecedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista, a la Unidad de Logística y Almacén, Oficina de Estudios y Proyectos y demás áreas intervinientes para conocimiento y cumplimiento de la presente Resolución, conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Dependencia Encargada de las Contrataciones la notificación del presente acto resolutivo al Contratista y demás acciones inherentes a su competencia conforme a Ley; para lo cual, se remite todos los actuados y el expediente completo en original para su ejecución, custodia y acciones que corresponda, documentación contenida en (235) folios.

**ARTÍCULO CUARTO. - LOS INFORMES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES**, de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación de la presente resolución en el portal Institucional: [www.muniollantaytambo.gob.pe](http://www.muniollantaytambo.gob.pe), para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO  
 Ing. Omar Quinto Laurel  
 GERENTE MUNICIPAL

